



D E C R E T O N° 26337

Concepción del Uruguay, 04 de mayo de 2020.-

Visto:

Los Decretos Nacionales N° 297/20 del 19 de marzo de 2020, N° 355/20 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020; las Decisiones Administrativas Nacionales N° 429/20 del 20 de marzo de 2020, N° 450/20 del 2 de abril de 2020, N° 467/20 y N° 468/20 del 6 de abril de 2020, el Decreto N° 603 MGJ del Poder Ejecutivo Provincial, el artículo N° 240 inc. 21), puntos b) y c) de la Constitución Provincial y art. 11 inc. c), puntos 1, 2 y 5 de la Ley Provincial N° 10.097, los Decretos N° 26.307 de fecha 25 de Marzo de 2020, N° 26.314 de fecha 3 de Abril de 2020, N° 26.319 de fecha 13 de Abril de 2020 y N° 26.329 de fecha 20 de Abril de 2020, N° 26.330 de fecha 20 de Abril del 2020 del Departamento Ejecutivo Municipal y la Decisión Administrativa 524/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del 18 de abril de 2020, y el Decreto Provincial N° 624 del 04 de Mayo de 2020, y;

Considerando:

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" el cual, a su vez, fue prorrogado de manera sucesiva por los Decretos N° 325/20 y N° 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive. Que precitado Decreto, en su artículo 6°, decide exceptuar del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que éste Municipio ha adherido, en todos sus términos, a cada una de las normativas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial en virtud de la regularización y reglamentación respecto al funcionamiento de los locales comerciales y actividades exceptuadas del cumplimiento del "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" a través de los Decretos N° 26.302, N° 26.307, N° 26.314, N° 26.319 y N° 26.329.

Que en la normativa emanada del Poder Ejecutivo Nacional se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación



epidemiológica y de la eficacia que se observare en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, del 26 de abril de 2020, prorrogó hasta el día 10 de mayo de 2020 el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio en el ámbito de la República Argentina, facultando, a través de su artículo 3°, a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que, en tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 624 en fecha 04 de mayo de 2020, autorizando el desarrollo en el ámbito de la provincia de Entre Ríos las actividades comerciales, servicios y oficios. Dispuso, asimismo, que dichas actividades deberán ser habilitadas por acto expreso de las autoridades municipales o comunales correspondientes, as que deberán prever un protocolo de seguridad sanitaria que será comunicado al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial –COES– al Ministerio de Producción y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en el marco reseñado, el Departamento Ejecutivo Municipal ha mantenido las reuniones pertinentes con representantes del Centro Comercial, Industrial y de la Producción, el Sindicato de Empleados de Comercio y Fiscalía Federal a fin de elaborar dicho protocolo, el cual ha sido consensuado y será oportunamente remitido a las autoridades requirentes.

Que el estricto cumplimiento de la normativa que ha sido propiciada tanto por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y de esta comuna ha permitido que, a la fecha del presente Decreto, la ciudad de Concepción del Uruguay no presente casos de COVID-19.

Que las medidas adoptadas a través del presente Decreto, responden a una cuarentena administrada, de forma que permita compensar la circulación en la ciudad en un modo progresivo sopesando la habilitación de comercios y su correspondiente aumento en la circulación de la población. Esta modalidad permitirá la evaluación de las medidas en pro de una mayor apertura o una restricción en caso de resultar negativa.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que es voluntad del Sr. Presidente Municipal, que la ciudadanía toda se encuentre comprometida en el cumplimiento de las medidas sanitarias que permitan que la actividad comercial, los servicios y oficios se lleven adelante, preservando la salud de la población en general.

Que las actividades autorizadas desde la publicación del presente serán monitoreadas de forma exhaustiva, evitando cualquier desapego a la reglamentación establecida, ya que resulta deber de todos los ciudadanos, comerciantes o consumidores, bregar por el cumplimiento de las mismas y así permitir que el comercio funcione y que ciudad continúe sin casos de COVID-19 como hasta la fecha.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos, y justifican el cumplimiento del Decreto N°408/20 - Art.3° inc. 4) el cual taxativamente expresa: "La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda".

Que la dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - de régimen de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Decreto Municipal N° 26.307 de fecha 25 de marzo de 2020 en su artículo 2°, inciso i), e incorpórense los incisos j), k), l), ll) y m) -en su parte pertinente- que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: Determínese que las actividades comerciales, servicios y oficios autorizados mediante Decreto N° 624 del Poder Ejecutivo de Entre Ríos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, deberán ser desarrollados a partir de la publicación del presente Decreto -mientras continúe la situación de excepción dispuesta por el Decreto N° 297/20 de fecha 19 de marzo de 2020 del Poder



Ejecutivo Nacional- de acuerdo a las disposiciones que se detallan a continuación:

i) **COMERCIOS MINORISTAS DE VENTA DE MERCADERÍA YA ELABORADA**, "Tiendas de ropa", "Marroquinerías", "Zapaterías", "Jugueterías", "Librerías", "Venta de insumos informáticos", "Bazares", "Multirrubros", "Pinturerías", "Blanquerías", "Perfumerías", "Regionales", "Casas de electricidad", "Venta de repuestos, partes, autopartes y accesorios, lubricantes, elementos de electricidad del automotor y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas", etc. (en todos sus formatos comerciales y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de locales) deberán funcionar:

- **De 08:00 a 16:00 horas** a través de plataformas electrónicas, vía telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes.

- **De 16:00 a 20:00 horas** con atención al público quedando, bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial, el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el "**Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad**" que se confeccionará para tal fin".

j) **SERVICIOS**

Los mismos se categorizarán en "**Servicios Domésticos**" y "**Servicios Generales**" y deberán funcionar:

- **Servicio doméstico** (Cuidado, preservación e higiene de viviendas, etc., en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de servicios): **de 08:00 a 12:00 horas**.

- **Servicios Generales** (Inmobiliarias, Seguros, Lavadero de automotores, Lavaderos de ropa, Lavandería, Tintorería, Aseo de Mascotas, etc., en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de servicios): **de 16:00 a 20:00 horas**.

k) **OFICIOS**

Los mismos se categorizarán en "**Oficios de mantenimiento**" y "**Oficios de Cuidado Personal**" y deberán funcionar:

- * **Oficios de Mantenimiento** ("Albañilería", "Carpintería", "Herrería", "Cerrajería", "Pinturería", "Zapatería", "Jardinería", "Informáticos", "Telecomunicaciones",



"Tecnología" etc., en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de oficios): **de 08:00 a 13:00 horas**.

* **Oficios de Cuidado Personal** ("Centros de Estética", "Peluquerías", "Barberías", "Pedicurías", etc., en todos sus formatos y cualquiera de sus denominaciones populares que identifique a este tipo de oficios): **de 16:00 a 20:00 horas**.

l) **AGENCIAS DE QUINIELA Y LOTERÍA**

• **De 08:00 a 17:00 horas** –con atención al público– quedando bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el "**Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad**" que se confeccionará para tal fin.

ll) **CONCESIONARIAS DE VEHÍCULOS**

• **De 08:00 a 20:00 horas** como máximo –con atención al público– quedando bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el "**Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad**" que se confeccionará para tal fin.

m) **MAXI-KIOSCOS Y/O 24 HORAS**

• **De 08:00 a 20:00 horas** como máximo –con atención al público– quedando bajo la exclusiva responsabilidad del titular comercial el cumplimiento y aplicación de lo establecido en el "**Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad**" que se confeccionará para tal fin.

Asimismo, dichos comercios podrán ampliar su horario de comercialización, **sólo bajo la modalidad de DELIVERY**, de 20:00 a 24:00 horas.

ARTICULO 2º: Dispónese que no podrán incluirse en ningún caso las siguientes actividades y servicios, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional:

A) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.

B) Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

C) Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.

D) Transporte público de pasajeros interjurisdiccional e internacional.

E) Actividades turísticas; apertura de parques, plazas, playas o similares.

ARTÍCULO 3º: Téngase por establecido que aquellos comerciantes que requieran viajar para adquirir mercadería fuera del ámbito de la ciudad, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto N° 23.330, debiendo permanecer aislados y en cuarentena por el término de catorce (14) días aquellas personas que, teniendo residencia en la jurisdicción de la ciudad de Concepción del Uruguay, tengan un historial de viaje o residencia en zonas de riesgo epidemiológico de transmisión local, ya sea comunitario o por conglomerados COVID-19 en Argentina; o que hayan estado en contacto con casos confirmados de COVID-19; o que tengan un historial de viaje fuera del país dentro de los catorce (14) días anteriores al regreso a esta ciudad.

ARTÍCULO 4º: Determínese que **en todos los casos**, los empleadores y/o empleadoras deberán garantizar las medidas de **distanciamiento social e higiene** dentro de su local comercial de acuerdo a lo enunciado en el **"Protocolo Obligatorio de Higiene y Seguridad"** que se confeccionará para tal fin.

ARTÍCULO 5º: Instrúyase al Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos a confeccionar el protocolo el cual se comunicará oportunamente al Comité de Emergencia Sanitaria Provincial –COES–, al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Señor Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, el Señor Secretario de Gobierno, el Señor Secretario de Hacienda, la Señora Secretaria de Desarrollo Social y Educación y el Señor Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTICULO 8º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Yari Demian Seyler
Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.
Miguel Arturo Toledo
Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno
Oscar Alfredo Colombo
Secretario de Hacienda
Marianela Marclay
Sria. de Des. Social y Educación
Sergio Darío Richard
Srio de Cultura, Turismo y Deportes